



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00284 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”
Demandante	ANA MARÍA MARÍN CARDONA Y OTROS
Demandado	JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA
Tema	AGREGA, PERSONERÍA, EMPLAZAMIENTO

Por auto de febrero 02 del presente año se requirió a la demandante para que aportara constancia de envío de comunicaciones para notificación a los codemandados personas naturales y realizara la notificación a la aseguradora; requerimiento que nunca fue atendido.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. da respuesta a la demanda y constituye apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado en el inciso anterior, se tendrá por notificada a la aseguradora por conducta concluyente, siguiendo los lineamientos del artículo 301 del Código general del Proceso, inciso segundo.

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado MATEO PELÁEZ GARCÍA TP 82787, identificado con CC 71751990, en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; recibirá notificaciones en el correo mateopelaez@sumalegal.com y además se tendrán en cuenta los contactos agregados con posterioridad y que obran en el consecutivo 17., del expediente digital.

El apoderado de la demandante allega documentación en la que acredita notificación a la codemandada DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS en su correo electrónico: d.zea@hotmail.com en abril 28 del presente año, notificación que sólo se entenderá surtida cuando se agregue el acuse de recibo del servidor para empezar a contar los términos del traslado; igualmente agrega documentación en la que consta que la documentación para notificación al codemandado JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA fue devuelta con nota de que la “dirección no existe”, afirma desconocer otra dirección y solicita su emplazamiento.

La solicitud de emplazamiento es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código general del Proceso y por lo tanto se accederá a ella. Se ordena el emplazamiento del codemandado JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA, el cual se surtirá en los términos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se recuerda a la demandante el deber de prestar la caución impuesta para proceder con el decreto de las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Andrés Ochoa Mejía', followed by a horizontal line.

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ